



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00237 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

Revisada la demanda, considera este despacho que la misma reúne las exigencias legales. Asimismo, se tiene que con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, entendiendo que cumplen con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., así como la Ley 675 de 2001, al ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, razón por lo cual este despacho

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo de ÚNICA INSTANCIA, a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE LA ALHAMBRA, contra JOSE JOAQUIN CANTOR FELICIANO y MERY CLEMENTINA MANTILLA VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$3.024.000 M/Cte., por concepto del saldo de las cuotas mensuales ordinarias de administración del Lote 1 de la Manzana D, del CONDOMINIO CAMPESTRE LA ALHAMBRA adeudadas por la parte demandada por el periodo comprendido entre el mes de abril de 2018 y el mes de julio de 2020, de acuerdo con la certificación adjunta a la demanda.

1.2. Los intereses moratorios sobre cada uno de los saldos mensuales por cuotas de administración adeudados, liquidados mes a mes a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique su pago total, al interés máximo legal que para tal efecto certifique la superintendencia Financiera.

1.3. El valor de las cuotas ordinarias mensuales de administración del Lote 1 de la Manzana D, del CONDOMINIO CAMPESTRE LA ALHAMBRA que a partir de la presentación de la demanda se sigan causando, hasta el momento en que se emita sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución al interior de este asunto, el cual deberá ser cancelado dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, así como el valor de intereses moratorios al interés máximo legal, que para tal efecto certifique la superintendencia Financiera, en caso de que el pago no se realice en dicho término.

2.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo indica el artículo 291 y ss. del C.G.P., haciéndole saber que disponen de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer, los cuales transcurren simultáneamente.

3.- RECONOCER personería al abogado FERNANDO TORRES JIMÉNEZ para que

actúe en este asunto como apoderado de la parte demandante según el poder que se aportó con la demanda.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ